Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 23 de agosto de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que según resulta del oficio suscripto por el Dr. Luis A. Imas, Juez integrante del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 Alexis Grajales López ha sido declarado rebelde en la causa en la cual se interpuso la apelación extraordinaria, cuya denegación motivó la presente queja.

Que la circunstancia apuntada se produjo cuando la presentación directa se hallaba en trámite, razón por la que corresponde paralizar las actuaciones hasta que el nombrado se presente o sea habido (Fallos: 317:433; 323:1103 y 327:422).

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja y reservar las actuaciones hasta que Alexis Grajales López comparezca a derecho. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3 para que, en el caso de que el mencionado Grajales López comparezca o sea habido, lo comunique al Tribunal. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DONA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que según resulta de la lectura de las actuaciones Alexis Grajales López se encuentra prófugo, circunstancia que, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal, obsta a la procedente de la queja (Fallos: 310:2268).

Por ello, se la desestima. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por **Alexis Grajales López,** asistido **por Fabio Julio Galante.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3.**